



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 27 de Diciembre de 2024

Año CV

Edición No. 104 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... 3

LEY NÚMERO 073 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... 66

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio

inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 066/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-36/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Primero. - Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2025 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo. - Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero. - Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuarto. - Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa

de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huamuxtitlán cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, se presentó en tiempo,

y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Huamuxtlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones**.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial,

adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Huamuxtitlán, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **modificar la fracción XVI del artículo 47**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 47, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

De la XX. a la XV. ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huamuxtlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$80,307,806.42, (Ochenta Millones Trecientos Siete Mil Ochocientos Seis pesos 42/100 M.N.)** que representa el **26** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fechas 19 y sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos

particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: ‘Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes’.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| CRI | CONCEPTO |
|---------------|--|
| 10 | IMPUESTOS |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS |
| 11-001 | DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO |
| 12-001 | PREDIAL |
| 13 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS |
| 13-001 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR |
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE |
| 18 | OTROS IMPUESTOS |
| 20 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO |

| CRI | CONCEPTO |
|---------------|---|
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL |
| 30 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS |
| 39 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 40 | DERECHOS |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO |
| 41-001 | POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA |
| 41-002 | OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA |
| 41-003 | POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE. |
| 41-004 | POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO. |
| 41-005 | BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS. |
| 41-006 | ESTACIONES DE GASOLINA. |
| 41-007 | BAÑOS PÚBLICOS. |
| 41-008 | CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. |
| 41-009 | ASOLEADEROS. |
| 41-010 | TALLERES DE HUARACHE. |
| 41-011 | ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS |
| 41-012 | OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| 43-001 | SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES |
| 43-002 | SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD. |
| 43-003 | COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP) |
| 43-004 | SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. |
| 43-005 | SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES. |
| 43-006 | SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES |
| 43-007 | LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO |
| 43-008 | POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS |
| 43-009 | REGISTRO CIVIL |
| 43-010 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. |
| 44 | ACCESORIOS DE DERECHOS |
| 44-001 | POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES |
| 44-002 | ECOLOGÍA |

| CRI | CONCEPTO |
|------------------|---|
| 44 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 44 | OTROS DERECHOS |
| 44-001 | EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO. |
| 44-002 | POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA |
| 44-003 | LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACION O REPARACIÓN, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION |
| 44-004 | LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS |
| 44-005 | LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS |
| 44-006 | POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS |
| 44-007 | DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES |
| 44-008 | DERECHOS DE ESCRITURACIÓN. |
| 44-009 | OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS. |
| 44-010 | POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE |
| 44-011 | DONATIVOS Y LEGADOS. |
| 44-012 | PARA LA REPARACIÓN. |
| 50 | PRODUCTOS |
| 51 | PRODUCTOS |
| 51-001 | ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES |
| 51-002 | PRODUCTOS DIVERSOS |
| 51-003 | PRODUCTOS FINANCIEROS |
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE |
| 61 | APROVECHAMIENTOS |
| 61-02 | MULTAS |
| 61-02-001 | MULTAS FISCALES. |
| 61-02-002 | MULTAS ADMINISTRATIVAS. |
| 61-02-003 | MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL. |
| 61-02-004 | MULTAS DE DESARROLLO URBANO |
| 61-02-005 | MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE |
| 61-02-006 | DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS. |
| 61-02-007 | GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCION. |

| CRI | CONCEPTO |
|------------------|---|
| 61-02-008 | INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES |
| 61-02-009 | INTERESES MORATORIOS. |
| 61-02-010 | COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS. |
| 61-03 | INDEMNIZACIONES |
| 61-03-001 | INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA |
| 61-04 | REINTEGROS |
| 61-05 | APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS |
| 69 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS |
| 61-09 | OTROS APROVECHAMIENTOS |
| 61-09-001 | REZAGOS. |
| 61-09-002 | RECARGOS. |
| 61-09-003 | OTROS (ESPECIFICAR). |
| 70 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS |
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES |

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|--------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por evento | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos, por evento | 7.5% |
| IV. Eventos celebrados en palenques, por evento | 7.5% |
| V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 6% |
| VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por evento | 7.5% |
| VIII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 4 UMAS |
| IX. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 3 UMAS |

- | | |
|--|------|
| X. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 6% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|---|----------|
| a) Refrescos. | \$311.00 |
| a) Agua. | \$187.00 |
| c) Cerveza. | \$311.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$183.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$124.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | |
|---|----------|
| a) Agroquímicos. | \$245.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$245.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$245.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$373.00 |

ARTÍCULO 11.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- | | |
|---|----------|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 31.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 30.00 |
| c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano. | \$ 6.00 |
| d) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 6.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- | | |
|---|------------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | \$ 6.00 M2 |
|---|------------|

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$ 61.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 61.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 42.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 42.00 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$ 63.00 |
|------------------------------------|----------|

| | |
|--------------|----------|
| 2.- Porcino. | \$ 29.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 30.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 29.00 |

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|-----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$ 106.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$ 488.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$ 132.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará

previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

| | |
|---|------------|
| a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico: | \$62.00 |
| b) Personas que pasen agua a alguien más | \$530.00 |
| c) Tratándose del servicio de agua potable para el Abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como: | \$498.50 |
| d) Hoteles | \$254.50 |
| e) Vecindades | \$1,379.00 |
| f) Purificadoras de agua | \$1,060.50 |
| g) Estaciones de servicio en gasolineras | \$265.00 |
| h) Restaurantes | \$138.00 |
| i) Cocinas económicas | \$138.00 |
| j) Pizzerías y torerías | \$403.00 |
| k) Lavado y engrasado | \$201.50 |
| l) Lavado de autos sin engrasado | \$138.00 |
| m) Molinos de nixtamal y tortillerías | \$190.50 |
| n) Sembradíos en lotes | \$138.00 |
| ñ) Estéticas | \$138.00 |
| o) Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado Mpal | \$190.50 |
| p) Balnearios públicos | \$13.79 m2 |
| q) Albercas particulares (según tamaño) | \$79.50 |
| r) Clínicas y hospitales privados | \$1,220.00 |
| s) Clínicas y hospitales públicos | \$138.00 |
| t) Salones de fiestas privados | \$127.50 |
| u) Escuelas | \$1,220.00 |
| v) Planta tratadora de aguas residuales | \$615.00 |
| w) Fabricación de materiales para construcción | \$249.00 |
| x) Cantinas y bares | \$615.00 |
| y) Tabiquerías y materiales | \$254.50 |
| z) Discotecas | \$63.50 |
| aa) Servicio de acarreo de agua en pipa | \$137.00 |
| bb) Bodegas | \$154.50 |
| cc) Paleterías y neverías | \$ 93.00 |
| dd) Lavanderías | |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

| | |
|---|----------|
| a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado | \$302.00 |
| b) Por reconexión a la red de agua | \$302.00 |
| c) Por el desfogue de tomas de agua | \$63.50 |
| d) Multas por cancelación de tomas de agua | \$302.00 |

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

| | |
|--|----------|
| a) Servicio domestico | \$23.00 |
| b) Vecindades | \$122.50 |
| c) Hoteles | \$122.50 |
| d) Purificadores de agua | \$185.00 |
| e) Estaciones de servicio en gasolineras | \$244.00 |
| f) Restaurantes | \$80.00 |
| g) Cocinas económicas | \$37.00 |
| h) Pizzerías y torerías | \$37.00 |
| i) Lavado y engrasado | \$122.50 |
| j) Molinos de nixtamal y tortillerías | \$26.50 |
| k) Estéticas | \$26.00 |
| l) Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercados | \$26.00 |
| m) Bañeros públicos | \$63.50 |
| n) Albercas particulares | \$27.00 |
| ñ) Clínicas y hospitales privados | \$51.50 |
| o) Clínicas y hospitales públicos | \$365.50 |
| p) Salones de fiestas privados | \$63.50 |
| q) Escuelas | \$63.50 |
| r) Planta tratadora de aguas residuales | \$616.00 |
| s) Fabricación de materiales para construcción | \$244.00 |
| t) Cantinas y bares | \$122.50 |
| u) Discotecas | \$122.50 |
| w) Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga | \$27.00 |
| x) Bodegas | \$27.00 |
| y) Paleterías y neverías | \$31.00 |
| z) Lavanderías | \$21.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|----------|
| A) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua | \$307.50 |
| B) Reposición de pavimento | \$63.50 |
| C) Desfogue de tomas de agua | \$62.50 |

V. MULTAS Y RECARGOS

a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 25 a 28 umas vigente y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero

b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

| | |
|------------------|-------|
| a) Por ocasión. | 15.50 |
| b) Mensualmente. | 74.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$149.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$43.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$20.50

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$33.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$221.00

| | |
|--|-----------|
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | \$482.00 |
| b) Automovilista. | \$482.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$386.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$221.00 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Chofer. | \$ 830.00 |
| b) Automovilista. | \$ 830.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 654.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 273.00 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$ 221.00 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$325.00 |
| F) Para conductores del servicio público: | |
| a) Con vigencia de tres años. | \$482.00 |
| b) Con vigencia de cinco años. | \$830.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. | \$206.00 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$206.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$170.00 |
| D) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$371.00 |

III. SANCIONES DE TRANSITO

| | |
|--|------------|
| 1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante | \$618.00 |
| 2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas) | \$ 72.00 |
| 3. Permiso para traslado y falla mecánica | \$ 206.00 |
| 4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos | \$ 206.00 |
| 5. Permiso de la vía pública (sitios o pasajes) | \$ 901.50 |
| 6. Permiso de la vía pública a los particulares de la Cabecera municipal | \$3,394.50 |

| | |
|--|-------------|
| 7. Inventario de vehículos | \$ 154.50 |
| 8. Orden de arresto | \$ 1,905.50 |
| 9. Convenio de vehículos | \$ 212.00 |
| 10. Constancia de no infracción | \$ 212.00 |
| 11. Constancia de Registro de expedición de licencia | \$ 159.00 |
| 12. Constancia de extravió de licencia | \$ 159.00 |
| 13. Licencia de conducir provisional por 90 días | \$ 265.00 |

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| | |
|---|-------------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$ 7.43 M2 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$ 8.49 M2 |
| c) Locales comerciales. | \$ 8.49 M2 |
| d) Locales industriales. | \$ 10.61 M2 |
| e) Estacionamientos. | \$ 7.43 M2 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$ 4.24 M2 |
| g) Centros recreativos. | \$ 8.49 M2 |

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$8.49 m²

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|------------------------------------|----------|
| a) En zona 5, por m ² . | \$ 4.24 |
| b) En zona 4, por m ² . | \$ 5.30 |
| c) En zona 3, por m ² . | \$ 6.37 |
| d) En zona 2, por m ² . | \$ 7.43 |
| e) En zona 1, por m ² . | \$ 10.61 |

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 986.50 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 491.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,375.00

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía

pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) En zona 5, por m2. | \$ 3.18 |
| b) En zona 4, por m2. | \$ 4.24 |
| c) En zona 3, por m2. | \$ 5.30 |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 7.43 |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 11.67 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.18

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) En zona 5, por m2. | \$ 4.24 |
| b) En zona 4, por m2. | \$ 5.30 |
| c) En zona 3, por m2. | \$ 6.37 |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 8.49 |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 22.28 |

II. Predios rústicos por m2: \$ 6.37

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) En zonas 5, por m2. | \$ 3.18 |
| b) En zona 4, por m2. | \$ 4.24 |
| c) En zona 3, por m2. | \$ 5.30 |

- | | |
|-----------------------|---------|
| d) En zona 2, por m2. | \$ 6.37 |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 9.55 |

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| I. Bóvedas. | \$ 111.30 |
| II. Monumentos. | \$ 106.00 |
| III. Criptas. | \$ 104.00 |
| IV. Barandales. | \$ 63.65 |
| V. Circulación de lotes. | \$ 84.87 |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 23.34 |
| b) Popular. | \$ 27.58 |
| c) Media. | \$ 33.95 |
| d) Comercial. | \$ 37.13 |
| e) Industrial. | \$ 47.74 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE**

**ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS
EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (0.50 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.45 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.40 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--|-----------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 74.26 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$ 74.26 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$ 286.00 |
| IV. Constancia de buena conducta. | \$ 74.26 |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$ 79.57 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura. | \$ 446.00 |
| b) Por refrendo. | \$ 318.00 |

| | |
|--|----------|
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$ 85.00 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$ 75.00 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$276.00 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | \$ 74.26 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$ 93.72 |
| XI. Certificación de firmas. | \$ 93.72 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. | \$ 93.00 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$ 9.55 |
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$ 93.72 |
| XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento | GRATUITO |

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

| | |
|--|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$ 87.03 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$ 167.37 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$ 249.00 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$ 287.87 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$ 159.14 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 79.57 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$ 79.57 |
| 8.- Constancia de cambio de uso de suelo | \$ 803.40 |
| 9.- Constancia de posesión | \$ 130.00 |
| 10.- Constancia de ubicación | \$ 104.00 |
| 11.- Constancia de actualización | \$78.00 |

II. CERTIFICACIONES:

| | |
|--|-------------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$ 116.70 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 200.84 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | \$ 174.06 |
| a) De predios edificados. | \$ 120.50 |
| b) De predios no edificados. | |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$ 281.18 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$ 107.90 |
| 6.- Certificación de escritura | \$ 117.00 |
| 7.- Certificación de expediente catastral por cada hoja. | \$ 2.00 |
| 8.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$15,000.00, se cobrarán | \$ 281.18 |
| b) Hasta \$25,000.00, se cobrarán | \$ 482.04 |
| c) Hasta \$45,000.00, se cobrarán | \$ 696.28 |
| d) Hasta \$90,000.00, se cobrarán | \$ 1,138.14 |
| e) Hasta \$100,000.00, se cobrarán | \$ 1,740.70 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

| | |
|--|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$ 87.03 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$ 88.85 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$ 167.37 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$ 281.18 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 187.46 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$ 100.41 |
| 7. Constancia de alineamiento y número oficial | \$ 133.90 |
| 8. Constancia de libertad de gravamen | \$ 133.90 |
| 9. Avalúo catastral baldío | \$ 133.90 |
| 10. Certificaciones de documentos | \$ 100.41 |
| 11. constancia de preexistencia de construcción | \$ 187.46 |
| 12. Expedición de copias simples de registro civil | \$ 87.03 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|-------------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | \$ 450.88 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$ 281.18 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$ 575.76 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$ 870.34 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$ 1,205.10 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$ 1,472.90 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$ 1,874.60 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$ 26.52 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$ 221.00 |

| | |
|--|-------------|
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$ 468.64 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$ 736.44 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$ 937.30 |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$ 294.58 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$ 589.16 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$ 884.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$ 1,178.32 |

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$ 864.63 | \$ 541.06 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$3,341.84 | \$ 2,121.80 |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | \$3,713.15 | \$2,652.25 |
| d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$ 954.81 | \$ 530.45 |
| e) Supermercados. | \$ 3,819.24 | \$ 2,758.34 |

| | | |
|------------------|-------------|-------------|
| f) Vinaterías. | \$ 2,015.71 | \$ 1,273.08 |
| g) Ultramarinos. | \$ 1,485.26 | \$ 1,039.27 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Bares. | \$ 4,774.05 | \$ 2,864.43 |
| b) Cabarets. | \$5,728.86 | \$ 3,607.06 |
| c) Cantinas. | \$ 2,333.98 | \$ 1,273.08 |
| d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. | \$ 5,834.95 | \$ 3,713.15 |
| e) Discotecas. | \$ 5,198.41 | \$ 3,182.70 |
| f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$ 1,379.17 | \$ 848.72 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$ 689.59 | \$ 424.36 |
| h) Restaurantes: | | |
| 1.- Con servicio de bar. | \$ 6,047.13 | \$ 3,819.24 |
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | \$ 1,379.17 | \$ 901.77 |
| i) Billares: | | |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas. | \$ 2,227.89 | \$ 1,643.98 |
| j) Mini – misceláneas, misceláneas | | |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas para llevar. | \$ 1,166.99 | \$ 530.45 |
| a) Micheladas | \$ 742.63 | \$ 318.27 |
| b) Centros botaneros | \$ 1,273.08 | \$ 742.63 |

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 201.57 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ 201.57 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo pagarán:

- | | |
|---|--|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 477.41 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 212.18 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | Tarifa de expedición |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | Se cobrará el equivalente al refrendo |

III. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas. | \$ 3,395.00 | \$ 3,182.00 |
| b) Miscelanas sin venta de bebidas alcohólicas. | \$ 530.00 | \$ 265.00 |

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguiente, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios. | \$ 772.00 | \$ 463.00 |
| b) Purificadoras. | \$ 5,407.00 | \$ 3,502.00 |
| c) Cribadoras | \$5,150.00 | \$3,090.00 |
| d) Viveros | \$1,030.00 | \$515.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|------------------|-------------|-------------|
| a) Club de tarea | \$ 3,090.00 | \$ 1,030.00 |

| | | |
|-----------------------------|------------|------------|
| b) Autolavado de Carros | \$3,090.00 | \$618.00 |
| c) Autolavado de motos | \$309.00 | \$155.00 |
| d) Estancias Infantiles | \$3,090.00 | \$1,545.00 |
| e) Centros de masajes (spa) | \$1,030.00 | \$515.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

| | |
|--|-----------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$ 79.57 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 127.31 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 148.53 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| a) Hasta 2 m2. | \$ 79.57 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 122.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 148.53 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$ 212.18 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 297.05 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 445.58 |
| IV. Por perifoneo: | |
| a) Ambulante: | |
| 1. Por anualidad. | \$ 265.23 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 10.61 |
| b) Fijo: | |
| 1. Por anualidad. | \$ 318.27 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 10.61 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$ 901.77 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 1,166.99 |

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.
 - a) Eventos particulares \$1,464.04
 - b) Resguardo de eventos sociales (Uso de la vía pública) \$742.63
 - c) Resguardo de eventos particulares \$4,880.14

| | |
|---|----------|
| d) Resguardo de eventos taurino y otros | \$477.41 |
| e) Resguardo de eventos taurino y otros | \$477.41 |

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | |
|--|-------------|
| I. Arrendamiento. | |
| A) Mercado central: | |
| a) Locales con cortina exterior | \$ 1,432.00 |
| b) Locales sin cortina exterior | \$ 477.00 |
| c) Locales con cortina interior | \$ 477.00 |
| II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: | |
| a) Adulto 1.30 x 2.50 | \$ 530.00 |
| b) Niño 1.30 x 1.25 | \$ 318.00 |
| III. Arrendamiento de bienes inmuebles | |
| a) Correos | \$ 1,750.00 |
| b) Telégrafos | \$ 1,750.00 |
| c) Micro Banco | \$ 3,183.00 |
| d) Locales en el quiosco Municipal | \$ 1,060.00 |
| e) Auditorio Municipal | \$ 3,713.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

| | |
|---|----------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: | |
| A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, | \$ 53.00 |

pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

- B) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 530.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ARTÍCULO 58.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 6.00 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 4.00 |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 5.00 |

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 49.00 |
| b) Ganado menor | \$ 31.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo con la siguiente tarifa;

| | |
|---|-----------------|
| a) Escombro. | \$58.35 m3 |
| b) Tierra (material inerte) | \$79.57 m3 |
| c) Grava – arena | \$82.75 m3 |
| d) Arena cribada | \$119.88 m3 |
| e) Grava | \$119.88 m3 |
| f) Carga de materiales con tractor de palanca | \$74.26 m3 |
| g) El pago de flete por terracería | \$53.05 km |
| h) El pago de flete por pavimento | \$31.83 km |
| i) El pago de flete en carro de volteo de 6 m3 | \$31.83 km |
| j) Renta de tractor agrícola con palanca | \$515.00 por hr |
| k) Renta de carro de volteo de 6 m3 | \$84.87 por hr |
| l) Renta de camión recolector de basura la renta de estos no incluye operador ni combustible. | \$710.80 por hr |

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo con la siguiente tabla;

| CIUDAD | DESTINO | COSTO |
|----------------|-------------------|--------------|
| HUAMUXTITLÁN A | MÉXICO | \$5,665.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | CUAUTLA | \$3,502.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | PUEBLA | \$3,502.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | I DE MATAMOROS | \$3,502.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | TEHUIZINGO, PUE. | \$1,453.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | ACATLÁN, PUE. | \$1,130.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | TECOMATLÁN, PUE. | \$1,162.00 |
| HUAMUXTITLÁN A | TULCINGO DE VALLE | \$371.00 |

| | | | |
|--------------|---|--------------------|------------|
| HUAMUXTITLÁN | A | TAXCO, GRO. | \$7,210.00 |
| HUAMUXTITLÁN | A | ACAPULCO, GRO. | \$5,729.00 |
| HUAMUXTITLÁN | A | IGUALA, GRO. | \$5,729.00 |
| HUAMUXTITLÁN | A | CUERNAVACA, MOR. | \$4,350.00 |
| HUAMUXTITLÁN | A | CHILPANCINGO, GRO. | \$3,607.00 |
| HUAMUXTITLÁN | A | CHILAPA, GRO | \$2,970.00 |
| HUAMUXTITLÁN | A | TLAPA, GRO | \$371.00 |

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 6.70

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,135.61 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 90.18
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 53.05
 - c) Formato de licencia. \$ 53.05

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--|--|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |

| | |
|---|-----|
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |

| | |
|---|-----|
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |

| | |
|--|----|
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|---|--|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usuario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | | |
|------|---|--------------|
| I. | Por una toma clandestina. | \$ 795.50 |
| II. | Por tirar agua. | \$ 212.00 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 690.65 |
| IV. | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 10,184.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,575.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,550.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,553.18 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,665.63 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,331.11 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$30,591.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$80,307,806.42, (Ochenta Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Seis pesos 42/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado

proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

| CRI | CONCEPTO | ANUAL |
|--------|--|--------------|
| 10 | IMPUESTOS | 116,500.14 |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 0 |
| 11-001 | DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. | 0 |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 108,484.51 |
| 12-001 | PREDIAL. | 108,484.51 |
| 13 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 8,015.63 |
| 13-001 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 8,015.63 |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | 0 |
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | 0 |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | 0 |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 0 |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 18 | OTROS IMPUESTOS | 0 |
| 20 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | 0 |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | 0 |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 30 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0 |
| 39 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 40 | DERECHOS | 1,394,173.35 |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 9,443.07 |
| 41-001 | POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA. | 878.42 |

| CRI | CONCEPTO | ANUAL |
|--------|--|--------------|
| 41-002 | OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA. | 3,074.49 |
| 41-003 | POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE. | 0 |
| 41-004 | POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO. | 0 |
| 41-005 | BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS. | 0 |
| 41-006 | ESTACIONES DE GASOLINA. | 0 |
| 41-007 | BAÑOS PÚBLICOS. | 5,490.16 |
| 41-008 | CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. | 0 |
| 41-009 | ASOLEADEROS. | 0 |
| 41-010 | TALLERES DE HUARACHE. | 0 |
| 41-011 | ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES. | 0 |
| 41-012 | OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA | 0 |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 1,316,970.76 |
| 43-001 | SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES | 0 |
| 43-002 | SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD. | 0 |
| 43-003 | COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP) | 1,057,707.09 |
| 43-004 | SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. | 0 |
| 43-005 | SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES. | 1,647.05 |
| 43-006 | SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS | 0 |
| 43-007 | LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO | 18,446.93 |
| 43-008 | POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS | 0 |
| 43-009 | REGISTRO CIVIL | 35,686.03 |
| 43-010 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. | 203,483.67 |
| 45 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 0 |
| 45-003 | POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES | 0 |
| 45-004 | PRO-ECOLOGÍA | 0 |

| CRI | CONCEPTO | ANUAL |
|--------|--|-----------|
| 49 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 44 | OTROS DERECHOS | 67,759.52 |
| 44-001 | EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO. | 24,156.69 |
| 44-002 | POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL. | 0 |
| 44-003 | LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACION O REPARACIÓN, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION | 9,772.48 |
| 44-004 | LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS | 0 |
| 44-005 | LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN. | 0 |
| 44-006 | POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS | 3,513.70 |
| 44-007 | DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES | 27,022.55 |
| 44-008 | DERECHOS DE ESCRITURACIÓN. | 0 |
| 44-009 | OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS. | 0 |
| 44-010 | POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD | 0 |
| 44-011 | DONATIVOS Y LEGADOS. | 3,294.09 |
| 44-012 | PARA LA REPARACIÓN. | 0 |
| 50 | PRODUCTOS | 31,733.11 |
| 51 | PRODUCTOS | 31,733.11 |
| 51-001 | ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 5,819.56 |
| 51-002 | PRODUCTOS DIVERSOS | 15,372.44 |
| 51-003 | PRODUCTOS FINANCIEROS | 10,541.10 |
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 61 | APROVECHAMIENTOS | 11,529.33 |
| 61-02 | MULTAS | 4,941.14 |

| CRI | CONCEPTO | ANUAL |
|----------|---|----------|
| 61-02-1 | MULTAS FISCALES. | 0 |
| 61-02-2 | MULTAS ADMINISTRATIVAS. | 1,647.05 |
| 61-02-3 | MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL. | 3,294.09 |
| 61-02-4 | MULTAS DE DESARROLLO URBANO | 0 |
| 61-02-5 | MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE | 0 |
| 61-02-6 | DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS. | 0 |
| 61-02-7 | GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN. | 0 |
| 61-02-8 | INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES. | 0 |
| 61-02-9 | INTERESES MORATORIOS. | 0 |
| 61-02-10 | COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS. | 0 |
| 61-03 | INDEMNIZACIONES | 0 |
| 61-03-1 | INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA | 0 |
| 61-04 | REINTEGROS | 0 |
| 61-05 | APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS | 0 |
| 69 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 0 |
| 61-09 | OTROS APROVECHAMIENTOS | 6,588.19 |
| 61-09-1 | REZAGOS. | 4,941.14 |
| 61-09-2 | RECARGOS. | 1,647.05 |
| 61-09-3 | OTROS (ESPECIFICAR). | 0 |
| 70 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 0 |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | 0 |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | 0 |

| CRI | CONCEPTO | ANUAL |
|--------|---|---------------|
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0 |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA | 0 |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0 |
| 77 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0 |
| 78 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | 0 |
| 80 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 78,653,056.41 |
| 81 | PARTICIPACIONES | 25,560,298.89 |
| 82 | APORTACIONES | 53,092,757.52 |
| 82-001 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO | 0 |
| 82-002 | FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD | 0 |
| 82-003 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 36,609,228.23 |
| 82-004 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 16,483,529.29 |
| 82-005 | FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES | 0 |
| 82-006 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS | 0 |
| 82-007 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL | 0 |
| 82-008 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS | 0 |
| 82-009 | INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS) | 0 |
| 83 | CONVENIOS | 0 |

| CRI | CONCEPTO | ANUAL |
|--------|---|------------|
| 83-001 | CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | 0 |
| 83-002 | CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN | 0 |
| 83-003 | CONVENIOS DE REASIGNACIÓN | 0 |
| 83-005 | OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS | 0 |
| 84 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 100,814.08 |
| 84-001 | TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS | 0 |
| 84-002 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 26,711.75 |
| 84-003 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 74,102.32 |
| 84-004 | FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS- INTERMEDIOS | 0 |
| 84-005 | OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS | 0 |
| 85 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0 |
| 90 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 |
| 91 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | 0 |
| 93 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 0 |
| 95 | PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 |
| 97 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | 0 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72,84 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias a laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto preVIA solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2025, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

LEY NÚMERO 073 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Igualapa**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/021/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Profr. Alfredo González Nicolás, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y

aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-39/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibidos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024.”

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Igualapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones.**

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a), b) y f) de la fracción II del artículo 26, dependiendo del orden dentro de la iniciativa** para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26.- ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023, 2024 y 2025. \$142.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.** \$236.00

Del C) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$110.00

Esta Comisión Dictaminadora, consideró modificar la fracción XII del numeral 1 del artículo **47** para establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los

insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023., tomando en cuenta, lo estipulado para el 2024, quedando el cobro de 40 pesos.

Atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”**, considera procedente modificar el artículo 49 a su fracción III de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

Artículo 49.- ...

I. a la II....

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d)...

IV. ...

a) al d)...

V...”

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Por lo que, esta Comisión dictaminadora, en el artículo 58 de la propuesta, observa en su fracción II, que se observó un aumento más del 3%, por lo que se ajustará de acuerdo a lo estipulado en las tarifas de la Ley 2024, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58.-...

I...

a) al g)...

II. Por los servicios de traslados de pacientes:

| | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Por traslado local de paciente | \$ 96.00 |
| 2. | Por traslado de paciente foráneo Igualapa - Acapulco, Gro. | \$1,545.00 |
| 3. | Por traslado de paciente foráneo Igualapa - Chilpancingo, Gro. | \$ 3,090.00 |

III...

1 al 5...

IV...

1 al 6...

V...

a) al f)...

Esta Comisión observó que en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, en sus secciones, omitieron sus respectivos títulos, por lo que, por técnica legislativa, se acuerda, adecuar dicho Capítulo para quedar claramente adecuado y en concordancia en sus respectivos títulos en sus secciones.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fechas 19 y sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Iguala, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás

erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios de impuestos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones de mejoras.

III. DERECHOS

a) Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Uso de la vía pública.

b) Derechos por Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Por el derecho de la instalación y mantenimiento del alumbrado Público.
14. Señales para ganado, fierros y marcas.
15. Ingresos por cuenta de terceros.
16. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.

d) Accesorios de derechos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Por utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.
4. Corrales y corraletas.
5. Corralón municipal.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolina.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.
18. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
19. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
20. Productos financieros.

b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:**a) Aprovechamientos de tipo corriente.**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito local.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) Aprovechamientos patrimoniales.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de Notificación y ejecución.

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos, Actualizaciones de Gastos de notificación y ejecución.

d) Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
4. Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (Ramo 33 FIMS)
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Ramo 33 FORTAMUN)

c) Convenios

1. Convenios estatales y federales.

d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

1. Convenios de colaboración administrativa.

e) Fondos distintos de aportaciones.

1. Previstos en disposiciones específicas.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Iqualapa, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iqualapa, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la

- Tesorería del Municipio de Iguala; **XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Iguala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Iguala, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y
- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

| | |
|---|------------|
| VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 6.8 (UMAS) |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 3.9 (UMAS) |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento | 6.0 (UMAS) |
| XI. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales, por evento. | 5.0 (UMAS) |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|---|-------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3.93 (UMAS) |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.36 (UMAS) |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.57 (UMAS) |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|---|-------------|
| a) Refrescos. | \$ 4,590.00 |
| b) Agua. | \$ 3,059.00 |
| c) Cerveza. | \$ 1,579.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables). | \$ 7,652.00 |
| f) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 765.00 |

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | |
|---|-----------|
| a) Agroquímicos. | \$ 900.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$ 900.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 580.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$ 900.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 62.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 122.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$14.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 74.00 |

| | |
|--|-------------|
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$ 122.00 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$ 122.00 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$ 225.00 |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$ 3,800.00 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$ 6,118.00 |
| j) Por manifiesto de contaminantes. | \$ 350.00 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$ 6,118.00 |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$ 3,672.00 |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$ 4,460.00 |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$ 306.00 |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$ 3,672.00 |

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 14.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 15.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 16.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

III. COMERCIO AMBULANTE:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 519.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 250.00 |
| 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 8.00 |

IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- 1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- | | |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 8.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 792.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 792.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 792.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 111.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|---------------------|-----------|
| 1.- Vacuno. | \$229.00 |
| 2.- Porcino. | \$117.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 102.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 95.00 |
| 5.- Aves de corral. | \$ 4.00 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$ 33.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 16.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 12.00 |

| | |
|--------------|----------|
| 4.- Caprino. | \$ 12.00 |
|--------------|----------|

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

| | |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$ 57.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 39.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 16.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 16.00 |

IV. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, vacuno, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$ 47.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 29.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 10.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 10.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|-----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$ 102.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$ 235.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$ 470.00 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | \$ 128.00 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del Municipio. | \$ 103.00 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$ 114.00 |

| | |
|--|-------------|
| c) A otros Estados de la República. | \$ 229.00 |
| d) Al extranjero. | \$ 1,016.00 |
| V. Por la Certificación y búsqueda de documentos: | |
| a) Certificación de documentos. | \$ 70.00 |
| b) Búsqueda de documentos. | \$ 35.00 |
| VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual. | \$ 90.00 |
| VII. Sesión de derechos. | \$ 800.00 |
| VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización | |
| a) Escrituración. | \$ 3,391.00 |
| b) Re-escrituración. | \$ 1,195.50 |
| c) Regularización. | \$ 1,195.50 |
| IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual. | \$ 2,571.00 |
| X. Fosa a perpetuidad pago por año. | \$ 1,275.00 |
| XI. Fosa por temporalidad (5 años). | \$ 120.00 |

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

| a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA | | Precio x M3 |
|---------------------------------------|-----------------------------|-------------|
| DE | RANGO: A CUOTA MÍNIMA | PESOS |
| 0 | 10 | \$3.00 |
| 11 | 20 | \$ 3.00 |
| 21 | 30 | \$ 3.00 |
| 31 | 40 | \$ 4.00 |
| 41 | 50 | \$ 5.00 |
| 51 | 60 | \$ 6.00 |
| 61 | 70 | \$ 7.00 |
| 71 | 80 | \$ 5.00 |
| 81 | 90 | \$ 7.00 |
| 91 | 100 | \$ 7.00 |
| MÁS DE | 100 | \$ 8.00 |

| b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL | | Precio x M3 |
|--------------------------------|--------------|-------------|
| DE | RANGO: A | PESOS |
| | CUOTA MÍNIMA | |
| | 0 | \$ 10.00 |
| | 11 | \$ 10.00 |
| | 21 | \$ 11.00 |
| | 31 | \$ 12.00 |
| | 41 | \$ 13.00 |
| | 51 | \$ 14.00 |
| | 61 | \$ 16.00 |
| | 71 | \$ 18.00 |
| | 81 | \$ 21.00 |
| | 91 | \$ 23.00 |
| | MÁS DE | \$ 26.00 |

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

| | |
|--------------------------------|-------------|
| a) Zonas populares. | \$ 456.00 |
| b) Zonas semi-populares. | \$ 914.00 |
| c) Zonas residenciales. | \$ 1,826.00 |
| d) Departamento en condominio. | \$ 1,826.00 |

B) TIPO: COMERCIAL.

| | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Comercial tipo A. | \$ 8,881.00 |
| b) Comercial tipo B. | \$ 5,107.00 |
| c) Comercial tipo C. | \$ 2,553.00 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| | |
|---------------------------------|-----------|
| a) Zonas populares. | \$ 306.00 |
| b) Zonas semi-populares. | \$ 306.00 |
| c) Zonas residenciales. | \$ 458.00 |
| d) Departamentos en condominio. | \$ 458.00 |

III.-OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$ 77.00 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$ 229.00 |

| | |
|--|------------|
| c) Cargas de pipas por viaje. | \$ 306.00 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2. | \$ 354.00 |
| e) Excavación en adoquín por m2. | \$ 295.00 |
| f) Excavación en asfalto por m2. | \$ 306.00 |
| g) Excavación en empedrado por m2. | \$ 236.00 |
| h) Excavación en terracería por m2. | \$ 152.00 |
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2. | \$ 286.00 |
| j) Reposición de adoquín por m2. | \$ 206.00 |
| k) Reposición de asfalto por m2. | \$ 236.00 |
| l) Reposición de empedrado por m2. | \$ 177.00 |
| m) Reposición de terracería por m2. | \$ 1117.00 |
| n) Desfogue de tomas. | \$ 77.00 |

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- | | |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión. | \$ 15.00 |
| b) Mensualmente. | \$ 76.00 |

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 765.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 118.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 238.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 79.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 79.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$128.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 79.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

| | |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 20.00 |
| b) Extracción de uña. | \$ 31.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$ 49.00 |
| d) Curación. | \$ 26.00 |
| e) Sutura menor. | \$ 33.00 |
| f) Sutura mayor. | \$ 58.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$ 6.00 |
| h) Venocclisis. | \$ 33.00 |
| i) Atención del parto. | \$ 372.00 |
| j) Consulta dental. | \$ 20.00 |
| k) Radiografía. | \$ 38.00 |
| l) Profilaxis. | \$ 16.00 |
| m) Obturación amalgama. | \$ 27.00 |
| n) Extracción simple. | \$ 35.00 |
| ñ) Extracción del tercer molar. | \$ 75.00 |
| o) Examen de VDRL. | \$ 83.00 |
| p) Examen de VIH. | \$ 204.00 |
| q) Exudados vaginales. | \$ 333.00 |
| r) Grupo IRH. | \$ 82.00 |
| s) Certificado médico. | \$ 44.00 |
| t) Consulta de especialidad. | \$ 49.00 |
| u). Sesiones de nebulización. | \$ 44.00 |
| v). Consultas de terapia del lenguaje. | \$ 23.00 |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

| | |
|--|-----------|
| B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$ 206.00 |
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | \$ 316.00 |
| b) Automovilista. | \$ 237.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 158.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | 158.00 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Chofer. | \$ 484.00 |
| b) Automovilista. | \$ 387.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 241.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$161.00 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$ 142.00 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$ 158.00 |
| F) Para conductores del servicio público: | |
| c) Con vigencia de tres años. | \$ 287.00 |
| d) Con vigencia de cinco años. | \$ 384.00 |
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$ 200.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

III. OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|-----------|
| B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023, 2024, 2025. | \$ 142.00 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$ 236.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$ 63.00 |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| a) Hasta 3.5 toneladas. | \$ 316.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$ 396.00 |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$ 110.00 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$ 110.00 |

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| | |
|---|------------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$634.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$685.00 |
| c) Locales comerciales. | \$795.00 |
| d) Locales industriales. | \$1,034.00 |
| e) Estacionamientos. | \$637.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$675.00 |
| g) Centros recreativos. | \$795.00 |

II. De segunda clase:

| | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | \$1,155.00 |
| b) Locales comerciales. | \$1,142.00 |
| c) Locales industriales. | \$1,144.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$1,144.00 |
| e) Hotel. | \$1,718.00 |
| f) Alberca. | \$1,144.00 |
| g) Estacionamientos. | \$1,034.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,034.00 |
| i) Centros recreativos. | \$1,144.00 |

III. De primera clase:

| | |
|--|------------|
| a) Casa habitación. | \$2,290.00 |
| b) Locales comerciales. | \$2,512.00 |
| c) Locales industriales. | \$2,512.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$3,435.00 |
| e) Hotel. | \$3,658.00 |
| f) Alberca. | \$1,718.00 |
| g) Estacionamientos. | \$2,290.00 |

| | |
|---|------------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$2,512.00 |
| i) Centros recreativos. | \$2,631.00 |
| IV. De Lujo: | |
| a) Casa-habitación residencial. | \$4,629.00 |
| b) Edificios de productos o condominios. | \$5,610.00 |
| c) Hotel. | \$6,868.00 |
| d) Alberca. | \$2,826.00 |
| e) Estacionamientos. | \$4,575.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$5,723.00 |
| g) Centros recreativos. | \$6,867.00 |

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|----------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$31,745.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$317,453.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$529,087.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,057,939.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$2,116,350.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$3,174,526.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² | 12 meses |
| b) De mas de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m ² . | \$ 4.00 |
| c) En zona media, por m ² . | \$ 5.00 |
| d) En zona comercial, por m ² . | \$ 8.00 |
| e) En zona industrial, por m ² . | \$ 10.00 |
| f) En zona residencial, por m ² . | \$ 12.00 |
| g) En zona turística, por m ² . | \$ 14.00 |

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| I. Por la inscripción. | \$ 1,118.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 556.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 7.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 12.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 14.00 |

II. Predios rústicos.

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Predios rústicos por m2 | \$ 3.00 |
|----------------------------|---------|

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 5.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 6.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 10.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 18.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 24.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 27.00 |

II. Predios rústicos

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Predios rústicos por m2 | \$ 3.00 |
|----------------------------|---------|

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 6.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 12.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 14.00 |

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas. | \$ 114.00 |
| II. Criptas. | \$ 114.00 |
| III. Barandales. | \$ 67.00 |
| IV. Colocaciones de monumentos. | \$ 200.00 |
| V. Circulación de lotes. | \$ 69.00 |
| VI. Capillas. | \$ 229.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 25.00 |
| b) Popular. | \$ 29.00 |
| c) Media. | \$ 35.00 |
| d) Comercial. | \$ 39.00 |
| e) Industrial. | \$ 46.00 |

IV. Zona de lujo:

| | |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 58.00 |
| b) Turística. | \$ 59.00 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | \$76.00 |
| b) Adoquín. | \$59.00 |
| c) Asfalto. | \$41.00 |
| d) Empedrado. | \$28.00 |

ARTÍCULO 44.-El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

9. Cava con venta de bebidas alcohólicas
10. Suvenires Tabaquería
11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
13. Artículos para alberca
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
15. Servicio Automotriz
16. Aserradero
17. Billar
18. Campamentos para casas rodantes
19. Cementera
20. Circos y otros espectáculos no establecidos
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
22. Farmacias
23. Consultorios de medicina general y especializados
24. Clínicas de consultorios médicos
25. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora)
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
30. Gas a domicilio
31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
32. Gasolinera
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
36. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
37. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
39. Manejo de Residuos No Peligrosos Productos y accesorios para mascotas Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
40. Minisúper: a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
41. Parque de diversiones y temático
42. Parques Acuáticos y Balnearios
43. Fabricación de perfumes
44. Pescadería
45. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
47. Taller de mofles
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos;
50. Bares y cantinas;
51. Pozolerías;
52. Rosticerías;
53. Discotecas;
54. Talleres mecánicos;
55. Talleres de hojalatería y pintura;
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
57. Talleres de lavado de auto;
58. Herrería;
59. Carpinterías;
60. Lavanderías;
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
62. Venta y almacén de productos agrícolas;
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas

65. Panaderías
66. Loncherías
67. Cafeterías
68. Torno y soldadura
69. Madereras
70. Venta y almacén de productos químicos
71. Laboratorios
72. Talleres de platería y orfebrería
73. Consultorios médicos
74. Consultorios dentales
75. Clínicas, sanatorios y hospitales
76. Veterinarias
77. Servicios funerarios
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
80. Vulcanizadoras
81. Fumigadoras
82. Pinturas
83. Purificadoras de agua
84. Imprenta y papelerías
85. Molinos y tortillerías
86. Estéticas y/o salones de belleza
87. Tiendas departamentales
88. Supermercados
89. Cines
90. Gasolineras
91. Misceláneas
92. Balnearios y albercas públicas
93. Laminadoras
94. Plateados

95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
97. Ferreterías y tlapalerías
98. Edificaciones y construcciones
99. Servicio de banquetes
100. Venta de plaguicidas
101. Laboratorios Clínicos
102. Venta de Celulares
103. Granjas, zahúrdas y establos
104. Sanitarios públicos
105. Cementerios
106. Rastros (casa de matanza)
107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45 que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.- Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

| | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 60.00 |
| III | Constancia de residencia: | |
| | a) Para ciudadanos locales. | Gratuito |
| | b) Para nacionales | \$ 60.00 |
| | c) Tratándose de Extranjeros | \$ 120.00 |
| IV. | Constancia de buena conducta. | \$ 40.00 |

| | |
|---|-----------|
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$ 40.00 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura. | \$ 300.00 |
| b) Por refrendo. | \$ 180.00 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$ 150.00 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$60.00 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$ 140.00 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | Gratuito |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$ 100.00 |
| XI. Certificación de firmas. | \$ 100.00 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) Por cada hoja certificada | \$ 5.00 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$ 60.00 |
| XIV. Constancia de identificación. | \$ 60.00 |
| XV. Carta de recomendación. | \$ 60.00 |
| XVI. Constancia de radicación. | GRATUITA |
| XVII. Constancia de Vida | \$ 60.00 |
| XVIII. Constancia de categoría política | \$ 60.00 |
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$ 128.00 |

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo tramite.

2.- De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
 - c) Disco magnético \$ 15.00
 - d) Memoria USB \$ 150.00

- II. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda
 - a) por cada hoja certificada \$ 5.00

- III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
 - a) Cuando no excedan de veinte hojas simples. Gratuito
 - b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.
 - 1.- Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - 2.-Copia a color \$ 2.50

- IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

- V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. **CONSTANCIAS:**
 - 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 60.00
 - 2.- Constancia de no propiedad. \$ 70.00
 - 3.- Constancia de propiedad \$ 70.00
 - 4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.
 - a) Habitacional. \$120.00

| | |
|--|-------------|
| b) Comercial, industrial o de servicios. | \$240.00 |
| 5.- Constancia de no afectación. | \$ 200.00 |
| 6.- Constancia de número oficial. | \$ 120.00 |
| 7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 60.00 |
| 8.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$ 60.00 |
| II. CERTIFICACIONES: | |
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$ 100.00 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 120.00 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | \$ 120.00 |
| a) De predios edificados. | \$ 60.00 |
| b) De predios no edificados. | \$ 60.00 |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$ 140.00 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$ 60.00 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán | \$ 128.00 |
| b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán | \$ 573.00 |
| c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán | \$ 1,145.00 |
| d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán | \$ 1,718.00 |
| e) De más de \$107,185.62, se cobrarán | \$ 2,363. |
| III. DUPLICADOS Y COPIAS: | |
| 2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$ 60.00 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$ 60.00 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$ 120.00 |

| | |
|---|-------------|
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$ 120.00 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 60.00 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$ 60.00 |
| IV. OTROS SERVICIOS: | |
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$ 478.00 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| b) De menos de una hectárea. | \$ 365.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$ 637.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$ 955.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$ 1,273.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$ 1,591.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$ 1,910.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$ 27.00 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m ² . | \$ 238.00 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² . | \$ 477.00 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² . | \$ 716.00 |
| d) De más de 1,000 m ² . | \$ 992.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| a) De hasta 150 m2. | \$ 318.00 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$ 637.00 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$ 955.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$ 1,271.00 |

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

B) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$ 4,119.00 | \$ 2,059.00 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$16,370.00 | \$8,184.00 |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | \$6,876.00 | \$3,442.00 |
| d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,765.00 | \$1,030.00 |
| e) Supermercados. | \$16,370.00 | \$8,184.00 |
| f) Vinaterías. | \$9,628.00 | \$4,818.00 |
| g) Ultramarinos. | \$6,876.00 | \$3,442.00 |

| | | |
|--|--------------|--------------|
| h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia (franquicias) | \$ 56,682.00 | \$ 43,452.00 |
|--|--------------|--------------|

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|------------|------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$4,125.00 | \$2,059.00 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$9,308.00 | \$4,818.00 |
| c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,070.00 | \$536.00 |
| d) Vinaterías. | \$9,628.00 | \$4,818.00 |
| e) Ultramarinos. | \$7,642.00 | \$3,442.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Bares. | \$21,844.00 | \$10,921.00 |
| b) Cabarets. | \$32,167.00 | \$15,830.00 |
| c) Cantinas. | \$18,735.00 | \$9,367.00 |
| d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. | \$28,062.00 | \$14,032.00 |
| e) Discotecas. | \$28,062.00 | \$14,032.00 |
| f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$24,980.00 | \$12,490.00 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$6,265.00 | \$3,212.00 |

h) Restaurantes:

| | | |
|--|-------------|-------------|
| 1.- Con servicio de bar. | \$3,212.00 | \$1,607.00 |
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | \$29,065.00 | \$14,532.00 |

i) Billares:

| | | |
|---------------------------------------|-------------|------------|
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas. | \$10,938.00 | \$5,578.00 |
|---------------------------------------|-------------|------------|

| | | |
|-------------------------|------------|------------|
| j) Puesto de Micheladas | \$3,800.00 | \$1,900.00 |
|-------------------------|------------|------------|

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,413.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,196.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 1,023.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,023.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,023.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,023.00

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios como:

- a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar, Depósitos y tiendas de conveniencia, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 12% del

costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

- b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial del municipio de Igualapa.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emita el Municipio.

La Dirección o Área que emita las órdenes de pago deberá realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

| | GIRO COMERCIAL | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|----|---------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 1 | ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 2 | AGENCIAS DE MOTOS | \$15,000.00 | \$7,500.00 |
| 3 | AGENCIAS DE VIAJES | \$1,400.00 | \$700.00 |
| 4 | ALMACEN | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| 5 | ARTICULOS DEPORTIVOS | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 6 | AUTOLAVADO | \$1,020.00 | \$510.00 |
| 7 | BALNEARIOS Y ALBERCAS PUBLICAS | \$1,530.00 | \$780.00 |
| 8 | BAÑOS PUBLICOS | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 9 | BODEGAS | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 10 | BOUTIQUE | \$2,500.00 | \$1,750.00 |
| 11 | CAFETERIA | \$1,200.00 | \$600.00 |
| 12 | CARNICERIA | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 13 | CARPINTERIAS | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 14 | CASA DE CAMBIO | \$8,280.00 | \$5,640.00 |
| 15 | CASA DE EMPENO Y PRESTAMOS | \$8,280.00 | \$5,640.00 |
| 16 | CASETA TELEFONICA | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 17 | CERAMICA | \$1,530.00 | \$780.00 |
| 18 | CERRAJERIA | \$1,100.00 | \$510.00 |

| | GIRO COMERCIAL | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|----|---|-------------------|-----------------|
| 19 | CIBER INTERNET | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 20 | CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES | \$5,720.00 | \$2,860.00 |
| 21 | COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| 22 | COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO Y VIDRIO | \$2,040.00 | \$1,020.00 |
| 23 | COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO | \$2,040.00 | \$1,020.00 |
| 24 | COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS | \$1,630.00 | \$865.00 |
| 25 | COMPRA-VENTA DE ORO | \$7,280.00 | \$3,640.00 |
| 26 | CONSULTORIO DENTAL | \$4,680.00 | \$2,340.00 |
| 27 | CONSULTORIO MEDICO | \$4,680.00 | \$2,340.00 |
| 28 | CREMERIAS | \$1,600.00 | \$800.00 |
| 29 | CURIOSIDADES | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 30 | CURTIDURIA DE PIELES | \$2,040.00 | \$1,020.00 |
| 31 | DEPOSITO DE REFRESCOS, AGUA Y LECHE | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| 32 | DESHUESADEROS | \$4,080.00 | \$2,040.00 |
| 33 | DULCERIA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 34 | ENVIOS DE DINERO | \$12,000.00 | \$8,000.00 |
| 35 | ESCUELAS PARTICULARES | \$4,080.00 | \$2,040.00 |
| 36 | ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 37 | ESTETICA Y SALONES DE BELLEZA | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 38 | ESTETICA CANINA | \$2,200.00 | \$1,100.00 |
| 39 | EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO | \$1,530.00 | \$765.00 |
| 40 | FARMACIA | \$4,680.00 | \$2,340.00 |
| 41 | FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO | \$8,840.00 | \$4,420.00 |
| 42 | FERRETERIA Y Tlapaleria | \$9,000.00 | \$4,500.00 |
| 43 | FLORERIA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 44 | FOTOESTUDIO | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 45 | FRAPPES | \$1,500.00 | \$750.00 |

| | GIRO COMERCIAL | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|----|---------------------------------|-------------------|-----------------|
| 46 | FRUTAS Y LEGUMBRES | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 47 | FUMIGADORAS | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 48 | FUNERARIAS | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 49 | GASOLINERIAS | \$21,000.00 | \$12,500.00 |
| 50 | GAS L.P. | \$7,500.00 | \$4,850.00 |
| 51 | GIMNASIOS | \$2,800.00 | \$1,400.00 |
| 52 | HERBALIFE | \$1,020.00 | \$510.00 |
| 53 | HERRERIA | \$5,300.00 | \$2,650.00 |
| 54 | HOJALATERIA Y PINTURA | \$2,600.00 | \$1,300.00 |
| 55 | HOTEL | \$7,500.00 | \$5,750.00 |
| 56 | HUARACHERIA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 57 | IMPRENTAS | \$2,500.00 | \$1,750.00 |
| 58 | INSTITUCIONES BANCARIAS | \$35,000.00 | \$20,000.00 |
| 59 | JARCIERIA | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 60 | JOYERIA Y METALES PRECIOSOS | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 61 | JUGUERIA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 62 | LABORATORIOS | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 63 | LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 64 | LAVADO Y ENGRASADO | \$2,800.00 | \$1,400.00 |
| 65 | LAVANDERIAS | \$1,020.00 | \$510.00 |
| 66 | LLANTERAS | \$4,080.00 | \$2,040.00 |
| 67 | MADERERIA | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 68 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION | \$3,800.00 | \$1,900.00 |
| 69 | MATERIALES RUSTICOS | \$2,800.00 | \$1,400.00 |
| 70 | LABORATORIO AUTOMOTRIZ | \$3,700.00 | \$1,850.00 |
| 71 | MERCERIA | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 72 | MENSAJERIA Y PAQUETERIA | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 73 | MISCELANEA | \$1,500.00 | \$750.00 |

| | GIRO COMERCIAL | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|----|---|-------------------|-----------------|
| 74 | MOLINO DE MASA DE MAIZ | \$800.00 | \$400.00 |
| 75 | MOLINO PARA MAQUILA | \$800.00 | \$400.00 |
| 76 | MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA | \$30,200.00 | \$15,600.00 |
| 77 | OPTICA | \$4,680.00 | \$2,340.00 |
| 78 | PALETERIA, NEVERIA Y VENTA DE AGUAS FRESCAS | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 79 | PANADERIA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 80 | PAPELERIA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 81 | PASTELERIA | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 82 | PELUQUERIA | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 83 | PERFUMES | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 84 | PINTURAS | \$9,000.00 | \$4,500.00 |
| 85 | PISOS Y AZULEJOS | \$9,000.00 | \$4,500.00 |
| 86 | PIZZERIA | \$2,500.00 | \$1,500.00 |
| 87 | PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 88 | POLLERIA | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 89 | POLLO AL CARBON O ASADO | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 90 | PROTESIS Y PRODUCTOS PARA LA REHABILITACION | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 91 | PURIFICADORA AGUA | \$2,900.00 | \$1,450.00 |
| 92 | QUESERIAS | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 93 | RADIODIFUSORAS | \$6,120.00 | \$4,080.00 |
| 94 | RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC. | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 95 | REFACCIONARIA Y VENTA DE AUTOPARTES AUTOMOTRICES | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 96 | REFACCIONARIA Y VENTA DE PARTES PARA MOTOCICLETAS | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 97 | REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P. | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 98 | RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS | \$2,500.00 | \$1,250.00 |

| | GIRO COMERCIAL | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|-----|---|-------------------|-----------------|
| 99 | RENTA DE MAQUINARIA | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 100 | REPARACION DE CALZADO | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 101 | REPARACION DE COMPUTADORAS | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 102 | REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 103 | REPARACION DE REFRIGUERADORES | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 104 | REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 105 | ROPA Y VESTUARIO Y TRAJES | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 106 | ROSTICERIA | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 107 | SALON DE FIESTAS | \$8,635.00 | \$3,300.00 |
| 108 | SERVICIOS DE CREMATORIO | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 109 | SERVICIO DE GRUAS | \$4,500.00 | \$2,250.00 |
| 110 | SERVICIOS FUNERARIOS | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 111 | SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS). | \$6,120.00 | \$4,080.00 |
| 112 | SOMBRERERIA | \$1,200.00 | \$600.00 |
| 113 | SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 114 | TALLER DE BICICLETAS | \$1,050.00 | \$500.00 |
| 115 | TALLER DE ELECTRONICA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 116 | TALLER DE EMBOBINADO | \$1,530.00 | \$765.00 |
| 117 | TALLER DE MOTOCICLETAS | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 118 | TALLER DE PLATA Y ORO | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 119 | TALLER DE SOLDADURA | \$1,200.00 | \$600.00 |
| 120 | TALLER ELECTRICO | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 121 | TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 122 | TAPICERIA | \$2,800.00 | \$1,400.00 |
| 123 | TAQUERIAS | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 124 | TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS,XV AÑOS, ETC. | \$2,530.00 | \$1,250.00 |
| 125 | TELEVISION POR CABLE | \$6,120.00 | \$4,080.00 |
| 126 | TERMINALES DE TRANSPORTES | \$8,000.00 | \$4,000.00 |

| | GIRO COMERCIAL | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|-----|--|-------------------|-----------------|
| 127 | TIENDA DE NOVEDADES | \$2,040.00 | \$1,020.00 |
| 128 | TIENDA NATURISTA | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 129 | TLAPALERIA Y FERRETERIA | \$2,600.00 | \$1,300.00 |
| 130 | TORNO Y SOLDADURA | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 131 | TORTILLERIA | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 132 | VENTA DE AGROQUIMICOS | \$2,040.00 | \$1,020.00 |
| 133 | VENTA DE BICICLETAS | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 134 | VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS | \$1,500.00 | \$750.00 |
| 135 | VENTA DE COMIDA CHINA | \$2,545.00 | \$1,250.00 |
| 136 | VENTA DE DISCOS | \$1,800.00 | \$900.00 |
| 137 | VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| 138 | VENTA DE PINTURAS | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| 139 | VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS | \$1,580.00 | \$780.00 |
| 140 | VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO | \$3,500.00 | \$1,750.00 |
| 141 | VETERINARIA | \$2,850.00 | \$1,400.00 |
| 142 | VIDRIERIA | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 143 | VIVEROS | \$1,600.00 | \$800.00 |
| 144 | VULCANIZADORA | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| 145 | VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| 146 | ZAPATERIAS | \$3,000.00 | \$1,500.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 anualmente:

| | |
|---|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 295.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 573.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 1,144.00 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos anualmente: | |
| a) Hasta 2 m2. | \$ 398.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 1,406.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 1,591.00 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$ 573.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 1,145.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 2,290.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | |
| | \$ 574.00 |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | |
| | \$ 574.00 |
| VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| a. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 287.00 |
| b. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 555.00 |
| Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. | |
| VII. Por perifoneo: | |
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | \$398.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 57.00 |

| | |
|---|-----------|
| 3.- Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento. | 258.00 |
| 4.- Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento. | 258.00 |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | \$ 398.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 159.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|-----------|
| a) Recolección de perros callejeros o en situación de calle. | \$ 159.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$ 398.00 |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$ 318.00 |
| d) Vacunas antirrábicas. | \$ 96.00 |
| e) Consultas. | \$ 33.00 |
| f) Baños garrapaticidas. | \$ 76.00 |
| g) Cirugías. | \$ 318.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---|-------------|
| b) Lotes de hasta 120 m2. | \$ 2,385.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 3,138.00 |
| c). Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2 | \$ 1,500.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 55.- la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 56.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 57. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

| I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE | PESOS |
|---|--------------|
| a) bovinos | \$73.04 |
| b) equinos | \$73.04 |
| c) ovinos y caprinos | \$73.04 |
| | |
| II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE | |
| a) bovinos | \$36.52 |

| | |
|----------------------|---------|
| b) equinos | \$36.52 |
| c) ovinos y caprinos | \$36.52 |

III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR

| | |
|-----------------|---------|
| a) avicultura | \$60.00 |
| b) porcicultura | \$60.00 |
| c) apicultura | \$60.00 |

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR

| | |
|-----------------|---------|
| a) avicultura | \$30.00 |
| b) porcicultura | \$30.00 |
| c) apicultura | \$30.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

| | |
|---|-------------|
| a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares) | \$ 180.00 |
| b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar) | \$ 270.00 |
| c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, Oxxo, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar) | \$ 650.00 |
| d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera, Neto y similares se cobrará por giro: | \$ 1,150.00 |
| e) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general | |
| De 1 a 10 habitaciones | \$ 450.00 |
| De 11 a 50 habitaciones | \$ 1,000.00 |
| f) Constancia de seguridad en instituciones educativas | \$ 250.00 |
| g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente | \$ 185.00 |

II. Por servicios de traslados de pacientes

- | | |
|---|-------------|
| 1. Por traslado local de paciente | \$ 96.00 |
| 2. Por traslado de paciente foráneo Iguala - Acapulco, Gro. | \$ 1,595.00 |
| 3. Por traslado de paciente foráneo Iguala - Chilpancingo, Gro. | \$ 3,090.00 |

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

IV. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA'S por evento:

1. Jaripeos baile

2. Lucha libre

3. Arrancones (automotores)

4. Eventos ciclistas

5. Eventos de concentración masiva

6. Poda de árboles total o parcial

| Arbol | Tarifa | Personal Empleado |
|-----------------------------|-------------|---------------------------------------|
| De 0 a 9 mts. De altura | \$ 700.00 | De 1 a 2 elementos y equipo por árbol |
| De 9.01 a 12 mts. De altura | \$ 1,300.00 | De 2 a 3 elemento y equipo por árbol |

De 12.01 mts. En adelante \$ 2,000.00 De 4 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección autorizada del Ayuntamiento.

V. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal por Ejercicio Fiscal.

- | | | |
|----|---|--------------------------|
| a) | Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales | De \$ 200.00 a 5,000.00 |
| b) | Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales. | De \$ 200.00 a 6,000.00 |
| c) | Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas. | De \$ 200.00 a 10,000.00 |
| d) | Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro. | De \$ 200.00 a 15,000.00 |
| e) | Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación. | De \$ 200.00 a 10,000.00 |
| f) | Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas. | De \$ 200.00 a 6,000.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA
LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA
ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 60.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 64.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
 - B) Mercado de zona:

| | |
|--|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| C) Mercados de artesanías: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 114.00 |
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$ 114.00 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 143.00 |
| II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: | |
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$ 79.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 143.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 79.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$ 58.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 5.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 58.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.00
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: \$ 8.00
- C). Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 3.00
 - c. Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$ 8.00
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 58.00
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$ 114.00
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 30.00
 - c) Calles de colonias populares. \$ 30.00
 - d) Zonas rurales del Municipio. \$ 25.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$ 114.00
 - b) Por camión con remolque. \$ 228.00
 - c) Por remolque aislado. \$ 3.00

- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 3.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$ 3.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 46.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 24.00

SECCIÓN TERCERA
SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICAS, DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERÁN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 68.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.
- 1.- En centro histórico \$ 1.24
- 2.- En las demás zonas \$ 0.95
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. \$ 2.25
- III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. \$ 2.50
- IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:

| | |
|---|---------|
| a) Telefonía. | \$ 1.54 |
| b) Transmisión de datos (internet). | \$ 1.54 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | \$ 1.54 |
| d) Conducción de energía eléctrica. | \$ 1.54 |
| V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente: | |
| a) Telefonía | \$ 2.28 |
| b) Transmisión de datos (internet). | \$ 2.28 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | \$ 2.28 |
| d) Conducción de energía eléctrica. | \$ 1.54 |

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 69.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|-----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 46.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 24.00 |
| c) Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno. | \$ 180.00 |
| d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria. | \$ 180.00 |

ARTÍCULO 70.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 37.00 |
| b) Automóviles. | \$ 45.00 |
| c) Camionetas. | \$ 172.00 |
| d) Camiones. | \$ 306.00 |
| e) Bicicletas. | \$ 37.00 |

| | |
|-----------------|----------|
| f) Tricicletas. | \$ 45.00 |
|-----------------|----------|

ARTÍCULO 72.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$ 38.00 |
| b) Automóviles. | \$ 46.00 |
| c) Camionetas. | \$114.00 |
| d) Camiones | \$229.00 |
| e) Tricicletas. | \$ 3.00 |
| f) Bicicletas | \$15.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- V. Servicio de carga en general;
- VI. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios | \$5.00 |
| II. Baños de regaderas | \$15.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por Kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$ 400.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 68.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 79.00
 - c) Formato de licencia. \$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ACCESORIOS DE PRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 89.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
 - a. Otras inversiones financieras.
 - b. Rendimientos e intereses.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 93.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 94.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 95.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte

y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--|--|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 2.5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 30 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 10 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |

| | |
|--|-----|
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 100 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 20 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 5 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2 |

| | |
|--|-----|
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 2.5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 5 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 5 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 2.5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 2.5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |

| | |
|---|-----|
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon. | 10 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 100 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |
| 74) Conducir sin el equipo de protección (motocicletas) | 2.5 |

b) Servicio público:

CONCEPTO

Unidades de Medida y Actualización (UMAs)

| | |
|--|---|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |

| | |
|---|-----|
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 3 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 3 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usuario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 20 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 20 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$ 735.00 |
| II. Por tirar agua. | \$ 683.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$735.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 683.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**

AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,628.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,376.00 a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,623.00 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,255.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 28,138.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,938.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 103.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 104.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 111.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)

C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM)

D) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

E) Las provenientes Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES**

FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 126.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 127.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$82,319,792.47 (ochenta y dos millones trescientos diecinueve mil setecientos noventa dos pesos 47/100 M.N.)**, que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2025. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2025, es:

| | | |
|--|--|--|
| | MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO | |
| | PERIODO 2024-2027 | |
| | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025 | |
| | | |

| RUBRO | TIPO | CLASE | CONCEPTO | SUB-CONCEPTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|------|-------|----------|--------------|---|------------------------|
| | | | | | TOTALES | \$82,319,792.47 |
| 1 | | | | | IMPUESTOS | 70,850.00 |
| 1 | 1 | | | | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 8,150.00 |
| 1 | 1 | 01 | | | DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 8,150.00 |
| 1 | 1 | 01 | 01 | | DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 8,150.00 |
| 1 | 1 | 01 | 01 | 08 | BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO | 8,150.00 |
| 1 | 2 | | | | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 17,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | | | PREDIAL. | 17,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | 01 | | PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS | 16,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | 01 | 01 | URBANOS BALDIOS | 8,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | 01 | 02 | SUB-URBANOS BALDIOS | 8,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | 03 | | PREDIOS RUSTICOS BALDIOS | 1,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | 03 | 01 | PREDIOS RUSTICOS BALDIOS | 1,000.00 |
| 1 | 3 | | | | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 500.00 |
| 1 | 3 | 01 | | | IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | 500.00 |
| 1 | 3 | 01 | 01 | | IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | 500.00 |
| 1 | 3 | 01 | 01 | 01 | 2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | 500.00 |
| 1 | 6 | | | | IMPUESTOS ECOLOGICOS | 43,200.00 |
| 1 | 6 | 01 | | | RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES | 40,800.00 |
| 1 | 6 | 01 | 01 | | ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÓXICOS: | 39,300.00 |
| 1 | 6 | 01 | 01 | 01 | REFRESCOS | 11,000.00 |
| 1 | 6 | 01 | 01 | 02 | AGUA | 8,000.00 |
| 1 | 6 | 01 | 01 | 03 | CERVEZA | 4,500.00 |
| 1 | 6 | 01 | 01 | 04 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS | 12,300.00 |
| 1 | 6 | 01 | 01 | 05 | PRODUCTOS QUIMICOS DE USO DOMÉSTICO | 3,500.00 |

| | | | | | | |
|---|---|----|----|----|--|-------------------|
| 1 | 6 | 01 | 02 | | ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÓXICOS: | 1,500.00 |
| 1 | 6 | 01 | 02 | 02 | ACEITES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS | 1,500.00 |
| 1 | 6 | 02 | | | PRO-ECOLOGÍA | 2,400.00 |
| 1 | 6 | 02 | 01 | | PRO-ECOLOGÍA | 2,400.00 |
| 1 | 6 | 02 | 01 | 02 | PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO | 1,500.00 |
| 1 | 6 | 02 | 01 | 06 | REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES | 900.00 |
| 1 | 7 | | | | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 2,000.00 |
| 1 | 7 | 01 | | | RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN. | 2,000.00 |
| 1 | 7 | 01 | 01 | | RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN. | 2,000.00 |
| 1 | 7 | 01 | 01 | 01 | RECARGOS | 2,000.00 |
| 4 | | | | | DERECHOS | 584,210.00 |
| 4 | 1 | | | | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 80,000.00 |
| 4 | 1 | 01 | | | COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA | 80,000.00 |
| 4 | 1 | 01 | 01 | | COMERCIO AMBULANTE | 80,000.00 |
| 4 | 1 | 01 | 01 | 03 | COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE | 80,000.00 |
| 4 | 3 | | | | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 128,500.00 |
| 4 | 3 | 02 | | | SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES | 700.00 |
| 4 | 3 | 02 | 11 | | FOSA POR TEMPORALIDAD | 700.00 |
| 4 | 3 | 02 | 11 | 01 | FOSA TEMPORALIDAD (5 AÑOS) | 700.00 |
| 4 | 3 | 03 | | | SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 30,700.00 |
| 4 | 3 | 03 | 01 | | POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 27,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | 01 | 01 | DOMESTICA | 27,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | 02 | | POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE | 2,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | 02 | 01 | DOMESTICO | 2,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | 03 | | POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE | 1,700.00 |
| 4 | 3 | 03 | 03 | 01 | ZONAS POPULARES | 1,700.00 |
| 4 | 3 | 05 | | | SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS | 42,000.00 |

| | | | | | | |
|---|---|----|----|----|--|------------|
| 4 | 3 | 05 | 02 | | A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST. | 42,000.00 |
| 4 | 3 | 05 | 02 | 01 | POR TONELADA | 42,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | | | SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL | 55,100.00 |
| 4 | 3 | 07 | 02 | | POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR | 19,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 02 | 01 | CHOFER | 10,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 02 | 02 | AUTOMOVILISTA | 7,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 02 | 03 | MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES | 1,500.00 |
| 4 | 3 | 07 | 02 | 04 | DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVIO | 500.00 |
| 4 | 3 | 07 | 03 | | POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR | 34,800.00 |
| 4 | 3 | 07 | 03 | 01 | CHOFER | 23,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 03 | 02 | AUTOMOVILISTA | 7,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 03 | 03 | MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES | 4,500.00 |
| 4 | 3 | 07 | 03 | 04 | DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO | 300.00 |
| 4 | 3 | 07 | 05 | | LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES | 1,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 05 | 01 | LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES | 1,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 08 | | OTROS SERVICIOS | 300.00 |
| 4 | 3 | 07 | 08 | 03 | EXPED. D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA | 300.00 |
| 4 | 4 | | | | OTROS DERECHOS | 375,710.00 |
| 4 | 4 | 01 | | | LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION | 800.00 |
| 4 | 4 | 01 | 01 | | LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION | 800.00 |
| 4 | 4 | 01 | 01 | 10 | LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL. | 800.00 |
| 4 | 4 | 04 | | | EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA | 1,000.00 |
| 4 | 4 | 04 | 01 | | EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA | 1,000.00 |

| | | | | | | |
|---|---|----|----|----|---|-------------------|
| | | | | | EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA | |
| 4 | 4 | 04 | 01 | 01 | CONCRETO HIDRAHULICO | 1,000.00 |
| 4 | 4 | 06 | | | POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS | 1,585.00 |
| 4 | 4 | 06 | 01 | | POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS | 1,585.00 |
| 4 | 4 | 06 | 01 | 01 | EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS | 1,585.00 |
| 4 | 4 | 07 | | | COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES | 7,000.00 |
| 4 | 4 | 07 | 01 | | CONSTANCIAS | 800.00 |
| 4 | 4 | 07 | 01 | 01 | CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL | 200.00 |
| 4 | 4 | 07 | 01 | 03 | CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO | 600.00 |
| 4 | 4 | 07 | 04 | | OTROS SERVICIOS | 6,200.00 |
| 4 | 4 | 07 | 04 | 01 | POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO | 4,000.00 |
| 4 | 4 | 07 | 04 | 02 | POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS | 700.00 |
| 4 | 4 | 07 | 04 | 04 | POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES URBANOS CONSTRUIDOS | 1,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | | | EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO | 131,600.00 |
| 4 | 4 | 08 | 01 | | ENAJENACION | 71,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 01 | 03 | MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO | 5,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 01 | 06 | VINATERIAS FUERA DEL MERCADO | 6,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 01 | 08 | ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO | 60,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 03 | | POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO | 8,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 03 | 06 | MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL | 3,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 03 | 08 | MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO | 5,000.00 |

| | | | | | | |
|----------|----------|-----------|-----------|-----|---|------------------|
| 4 | 4 | 08 | 04 | | POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS | 52,100.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 15 | CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS | 4,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 21 | COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS | 1,200.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 29 | CURIOSIDADES | 1,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 33 | DULCERIA | 1,400.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 36 | ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS | 3,200.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 45 | FRAPPES | 800.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 58 | INSTITUCIONES BANCARIAS | 20,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 67 | MADERERIA | 2,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 68 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION | 2,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 76 | MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA | 2,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 86 | PIZZERIA | 1,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 97 | REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P. | 1,200.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 102 | REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES | 1,000.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 126 | TERMINALES DE TRANSPORTES | 1,800.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 133 | VENTA DE BICICLETAS | 6,500.00 |
| 4 | 4 | 08 | 04 | 136 | VENTA DE DISCOS | 1,000.00 |
| 4 | 4 | 09 | | | LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD | 23,025.00 |
| 4 | 4 | 09 | 01 | | FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS | 1,600.00 |
| 4 | 4 | 09 | 01 | 01 | HASTA DE 5 M2 | 800.00 |
| 4 | 4 | 09 | 01 | 02 | DE 5.01 HASTA DE 10 M2 | 800.00 |
| 4 | 4 | 09 | 02 | | VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS | 4,700.00 |
| 4 | 4 | 09 | 02 | | DE 2.01 HASTA 5 M2 | 2,500.00 |
| 4 | 4 | 09 | 02 | | DE 5.01 M2 EN ADELANTE | 2,200.00 |
| 4 | 4 | 09 | 03 | | ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS | 13,500.00 |
| 4 | 4 | 09 | 03 | 01 | HASTA 5 M2 | 3,000.00 |
| 4 | 4 | 09 | 03 | 02 | DE 5.01 HASTA 10 M2 | 4,000.00 |
| 4 | 4 | 09 | 03 | 03 | DE 10.01 HASTA 15 M2 | 6,500.00 |
| 4 | 4 | 09 | 04 | | ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB. | 1,900.00 |
| 4 | 4 | 09 | 04 | 01 | ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB. | 1,900.00 |

| | | | | | | |
|----------|----------|-----------|-----------|----|---|-------------------|
| 4 | 4 | 09 | 06 | | ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTE S Y/SIMIMILARES PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA | 400.00 |
| 4 | 4 | 09 | 06 | 01 | ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTE S Y/SIMIMILARES PROMOC. EN TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA | 400.00 |
| 4 | 4 | 09 | 07 | | POR PERIFONEO AMBULANTE | 925.00 |
| 4 | 4 | 09 | 07 | 01 | POR PERIFONEO AMBULANTE POR ANUALIDAD | 925.00 |
| 4 | 4 | 10 | | | REGISTRO CIVIL | 209,000.00 |
| 4 | 4 | 10 | 01 | | REGISTRO CIVIL | 209,000.00 |
| 4 | 4 | 10 | 01 | 01 | POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS | 180,000.00 |
| 4 | 4 | 10 | 01 | 02 | POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS | 8,000.00 |
| 4 | 4 | 10 | 01 | 03 | POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL | 21,000.00 |
| 4 | 4 | 14 | | | SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS | 1,700.00 |
| 4 | 4 | 14 | 01 | | REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE | 1,700.00 |
| 4 | 4 | 14 | 01 | 01 | BOVINOS | 1,700.00 |
| 5 | | | | | PRODUCTOS | 106,800.00 |
| 5 | 1 | | | | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 106,800.00 |
| 5 | 1 | 01 | | | ARREND.EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 10,000.00 |
| 5 | 1 | 01 | 01 | | ARRENDAMIENTO | 10,000.00 |
| 5 | 1 | 01 | 01 | 01 | ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL | 10,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | | | OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA | 46,200.00 |
| 5 | 1 | 02 | 01 | | POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA | 45,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | 01 | 05 | ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA | 35,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | 01 | 06 | ESTAC. D/CAMIONES PROP. D/EMP.P/ PERNOCTAR O MANIOBRA | 5,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | 01 | 08 | POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST. | 5,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | 03 | | OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN | 1,200.00 |
| 5 | 1 | 02 | 03 | 01 | OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN | 1,200.00 |
| 5 | 1 | 09 | | | BAÑOS PUBLICOS | 600.00 |

| | | | | | | |
|---|---|----|----|----|--|----------------------|
| 5 | 1 | 09 | 01 | | BAÑOS PUBLICOS | 600.00 |
| 5 | 1 | 09 | 01 | 01 | SANITARIOS | 600.00 |
| 5 | 1 | 14 | | | PRODUCTOS DIVERSOS | 49,000.00 |
| 5 | 1 | 14 | 01 | | PRODUCTOS DIVERSOS | 49,000.00 |
| 5 | 1 | 14 | 01 | 06 | VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL) | 49,000.00 |
| 5 | 1 | 17 | | | PRODUCTOS FINANCIEROS | 1,000.00 |
| 5 | 1 | 17 | 01 | | PRODUCTOS FINANCIEROS | 1,000.00 |
| 5 | 1 | 17 | 01 | 05 | RENDIMIENTOS E INTERESES | 1,000.00 |
| 6 | | | | | APROVECHAMIENTOS | 8,800.00 |
| 6 | 1 | | | | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 8,800.00 |
| 6 | 1 | 03 | | | MULTAS ADMINISTRATIVAS | 6,500.00 |
| 6 | 1 | 03 | 01 | | MULTAS ADMINISTRATIVAS | 6,500.00 |
| 6 | 1 | 03 | 01 | 01 | LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO | 6,500.00 |
| 6 | 1 | 04 | | | MULTAS DE TRANSITO LOCAL | 2,300.00 |
| 6 | 1 | 04 | 01 | | PARTICULARES | 1,300.00 |
| 6 | 1 | 04 | 01 | 01 | ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS | 200.00 |
| 6 | 1 | 04 | 01 | 02 | POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO | 500.00 |
| 6 | 1 | 04 | 01 | 11 | CIRCULAR CON LUCES ROJAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO O USAR SIRENA EN AUTOS PARTICULARES | 300.00 |
| 6 | 1 | 04 | 01 | 13 | CIRCULAR CON VEHICULO PARTICULAR CON LOS COLORES OFICIALES DE TAXI | 300.00 |
| 6 | 1 | 04 | 02 | | SERVICIO PUBLICO | 1,000.00 |
| 6 | 1 | 04 | 02 | 14 | NO PORTAR LA TARIFA AUTORIZADA | 500.00 |
| 6 | 1 | 04 | 02 | 15 | POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR NO AUTORIZADO | 500.00 |
| 8 | | | | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 81,549,132.47 |
| 8 | 1 | | | | PARTICIPACIONES | 21,403,033.32 |
| 8 | 1 | 01 | | | PARTICIPACIONES FEDERALES. | 21,403,033.32 |
| 8 | 1 | 01 | 01 | | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 15,176,313.78 |
| 8 | 1 | 01 | 01 | 01 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 15,176,313.78 |

| | | | | | | |
|---|---|----|----|----|---|----------------------|
| 8 | 1 | 01 | 02 | | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2,553,616.92 |
| 8 | 1 | 01 | 02 | 01 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2,553,616.92 |
| 8 | 1 | 01 | 03 | | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 724,151.04 |
| 8 | 1 | 01 | 03 | 01 | FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 724,151.04 |
| 8 | 1 | 01 | 04 | | FONDO DE COMPENSACION | 738,798.24 |
| 8 | 1 | 01 | 04 | 01 | FONDO DE COMPENSACION (FOCO) | 738,798.24 |
| 8 | 1 | 01 | 06 | | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS | 230,158.92 |
| 8 | 1 | 01 | 06 | 01 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS | 230,158.92 |
| 8 | 1 | 01 | 09 | | GASOLINAS Y DIESEL | 1,979,994.42 |
| 8 | 1 | 01 | 09 | 01 | FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS | 304,072.20 |
| 8 | 1 | 01 | 09 | 02 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM) | 1,675,922.22 |
| 8 | 2 | | | | APORTACIONES | 59,966,232.35 |
| 8 | 2 | 01 | | | RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 59,966,232.35 |
| 8 | 2 | 01 | 01 | | RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 59,966,232.35 |
| 8 | 2 | 01 | 01 | 01 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 49,061,852.10 |
| 8 | 2 | 01 | 01 | 02 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 10,904,380.25 |
| 8 | 4 | | | | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 179,866.80 |
| 8 | 4 | 01 | | | CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA | 179,866.80 |
| 8 | 4 | 01 | 01 | | TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 98,771.70 |
| 8 | 4 | 01 | 01 | 01 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 98,771.70 |
| 8 | 4 | 01 | 02 | | FONDO DE COMPENSACION ISAN | 19,903.26 |
| 8 | 4 | 01 | 02 | 01 | FONDO DE COMPENSACION ISAN | 19,903.26 |
| 8 | 4 | 01 | 03 | | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 61,191.84 |
| 8 | 4 | 01 | 03 | 01 | IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 61,191.84 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 9 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 91, 92, 96 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2025, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iqualapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 073 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

| | |
|------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 3.26 |
| POR DOS PUBLICACIONES | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 5.43 |
| POR TRES PUBLICACIONES | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 7.60 |

Precio del Ejemplar

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA | \$ 24.97 |
| ATRASADOS..... | \$ 38.00 |

Suscripción en el Interior del País

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 543.94 |
| UN AÑO..... | \$ 1,167.13 |

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

